



**Auto 008 – 17/ 08/ 2021**  
**Rad. 110016000019202101250 NI 391140**

**DELITO:** HURTO CALIFICADO AGRAVADO NO ATENUADO  
**PROCESADO:** LUZ ANGELA FRANCO RONCANCIO Y OTROS  
**C.C.** 52.081.255 DE BOGOTÁ

### **ANTECEDENTES**

1. El día primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Despacho adelantó audiencia de imposición de medida de aseguramiento con ocasión del radicado referido, previa solicitud de la Fiscalía 304 Local de esta ciudad; se ordenó la detención domiciliaria de la señora **LUZ ANGELA FRANCO RONCANCIO**, a cumplirse en la **CARRERA 24 B No.9 SUR -20, PISO 1, Barrio La Fragueta, Bogotá**; adicionalmente, se ordenaron las medidas previstas en los numerales 1, 4 y 7 del Lit B) del art. 307 del C.P.P.

En atención a lo anterior, se libró Boleta de detención domiciliaria No. 023-2021 y diligencia de compromiso No. 013-2021.

Las medidas impuestas le informada al SIOPER mediante oficio No. 90 y al INPEC mediante oficio 091-2021.

2. El once (11) de agosto de los corrientes, se recepciona documento suscrito por el dragoneante TORRES CHAPARRO WILLIAM MAURICIO donde indica presuntos incumplimientos a la medida de aseguramiento impuesta; indica:

*“observa en los cartogramas del aplicativo que la PPL sale frecuentemente de su domicilio, se verifica en el sistema (CERVI) no se evidencia cambios de domicilio o permisos para salir del mismo.” Además el día 08/08/2021 el dispositivo reporto alertas por Batería agotada 10% (Dispositivo Apagado), Sin comunicación (sin repetición) (Sin Comunicación) hasta la fecha unidad no emitió alertas de tal manera no se logra realizar un monitoreo efectivo a la PPL desconociendo su ubicación”.*

*Así mismo “Se llamó a a los abonados telefónicos registrados en el sistema 3123879176 en el sistema pero no fue posible establecer comunicación con la ppl, por tal razón se desconocen los motivos de la novedad”.*

3. Por secretaría, se verificó que actualmente el proceso se encuentra en fase de conocimiento adelantada por el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero precisar que la competencia que le asiste a los Jueces Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías cesa una vez culmina la diligencia puesta a su consideración<sup>1</sup>; siendo imposible adoptar determinación en relación con situaciones posteriores a la finalización de las audiencias correspondientes.

De lo anterior se colige que este Despacho no es el competente para verificar el cumplimiento de las medidas de aseguramiento impuestas.

<sup>1</sup> Sobre el particular ver: Rad. 201701170 del H. Tribunal Superior de Bogotá. Sala Penal



Sin embargo, en atención al deber legal que le asiste a este Juzgado conforme al art. 67 de la Ley 906 de 2004, en concordancia con el art. 138 ídem, resulta necesario informar el aparente incumplimiento de la medida impuesta a las autoridades competentes.

Por ello, se correrá traslado de la comunicación remitida por el Centro de Reclusión Virtual (CERVI) el día once (11) de agosto de 2021, acta de audiencia No. 045, diligencia de compromiso, oficios SIOPER y oficio INPEC a:

1. Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Función de Conocimiento.
2. Fiscalía 304 Local de Bogotá con el fin que redireccione a la Unidad de Fiscalía que actualmente conozca de la investigación, para conocimiento y fines pertinentes, en su calidad de titular de la acción penal (Art. 250 Superior).
3. Defensa técnica de la procesada.


En consecuencia, se **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por Secretaría, remitir el escrito recibido el día once (11) de agosto de la anualidad del Centro de Reclusión Virtual (CERVI), anexando copia de la presente providencia, acta de audiencia No. 045, diligencia de compromiso, oficios SIOPER y oficio INPEC con destino a:

1. Juzgado Treinta y Ocho Penal Municipal con Función de Conocimiento.
2. Fiscalía 304 Local de Bogotá con el fin que redireccione a la Unidad de Fiscalía que actualmente conozca de la investigación, para conocimiento y fines pertinentes, en su calidad de titular de la acción penal (Art. 250 Superior).
3. Defensa técnica de la procesada.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ**  
**J U E Z**

Proyectó: Darly Ruiz.